



SALUD

Prevención, conocimiento y bienestar.



En Colmena Seguros
**los derechos
de los trabajadores
importan**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.



Colmena
Seguros

UNA EMPRESA DE

FUNDACIÓN
GRUPO SOCIAL

En Colmena Seguros

los derechos de los trabajadores importan

Los trabajadores afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones previstas en la legislación vigente.

Prestaciones asistenciales

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral tendrá derecho a lo siguiente, según sea el caso

- a. Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
- b. Servicios de hospitalización.
- c. Servicio odontológico.
- d. Suministro de medicamentos.
- e. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- f. Prótesis y órtesis, su reparación y reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomiende.
- g. Rehabilitaciones física y laboral.
- h. Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.





Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad laboral, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación laboral y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo laboral, están a cargo de la entidad administradora de riesgos laborales correspondiente.

La atención inicial de urgencias de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad laboral, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al Sistema General de Riesgos Laborales.

Prestaciones económicas

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

- a. Subsidio por incapacidad temporal.
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial.
- c. Pensión de invalidez.
- d. Pensión de sobreviviente.
- e. Auxilio funerario.

Los trabajadores dependientes, independientes, el personal no uniformado de la policía y el personal civil de las Fuerzas Militares estarán obligados a cumplir los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad de Riesgos Laborales en lo relacionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema General de Riesgos Laborales.



Deberes y obligaciones de los trabajadores.

- a. Procurar el cuidado integral de su salud.
- b. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- c. Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores en este decreto.
- d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa y asistir periódicamente a los Programas de Promoción y Prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales.
- e. Participar en la Prevención de los Riesgos Laborales a través del Comité Paritario de Salud Ocupacional, o como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Los pensionados por invalidez por riesgos laborales, deberán mantener actualizada la información sobre su domicilio, teléfono y demás datos que sirvan para efectuar las visitas de reconocimiento.

Referente al teletrabajo, las obligaciones del teletrabajador en Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) son las definidas por la normatividad vigente.

Fuente: Decreto Ley 1295 de 1994 y Ley 1562 de 2012.



